

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.
Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE EN LOGROÑO:
Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTÍN ORTÓNEDA, Mercado 53 y Estación 5.
EN PROVINCIAS:
En las principales librerías.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN
En Logroño.—Por un mes 12 rs.—Por tres id. 34.—Por seis id. 64.—Por un año 120.
Fuera.—Por un mes 16 rs.—Por tres id. 44.—Por seis id. 84.—Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
S. M. el Rey D. Alfonso IX y la Reina D.ª Doña María Cristina (que Dios guarde) continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan su A. R. la señora Princesa de Asturias y S. A. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María de la Gloria.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

D. Tadeo Salvador, Gobernador Civil de esta provincia.
Hago saber: Que por providencia dictada por este Gobierno con fecha diez y ocho del actual, se ha admitido la renuncia de la mina de hierro que con el nombre de Esperanza tenía solicitada D. Galo Marin Perujo, vecino de Ezcaray, sita en la aldea de Zafacierna, para je llamado Majada del Campazo, habiéndose declarado en su consecuencia, franco y registrable el terreno que dicha mina comprendía.

Lo que se publica en cumplimiento de lo prevenido sobre el particular y a los efectos del artículo 40 del Reglamento del ramo.
Logroño 23 de Julio de 1881.

Tadeo Salvador

COMISION PROVINCIAL

Sesion de 21 de Abril de 1881.
En la ciudad de Logroño a veintuno de Abril de mil ochocientos ochenta y uno, siendo la hora de las diez de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Juan Manuel de Miguel los Señores:

- DIPUTADOS:**
Gobantes
Martinez.
Merino.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.
Se acordó remitir a informe de la Administración económica los expedientes promovidos por los Ayuntamientos de Alesanco, Rodezno y Castañares de Rioja en solicitud de autorización para la venta exclusiva al por menor de las especies de consumo durante el próximo año económico.
Remitida por el Alcalde de Nalda una instancia de D. Salvador Angulo reclamando contra el arbitrio de tres pesetas sobre cada hoja de certificaciones que se espidan por la Secretaría, cuyo arbitrio figura en el presupuesto para el próximo ejercicio de 1881-82. Atendiendo a que dicho presupuesto debe estar sometido a la aprobación del Excmo. Sr. Gobernador civil, se acordó pasar al mismo la instancia del Sr. Angulo y comunicacion del Alcalde de Nalda.

Examinado el presupuesto de gastos carcelarios del partido de Arnedo para el inmediato año económico y el repartimiento girado para cubrir dichos gastos, se acordó aprobarlos y remitirlos al Sr. Gobernador para que se sirva disponer su insercion en el BOLETIN OFICIAL.

Remitido a informe el expediente promovido en virtud de apelacion interpuesta por la Junta municipal de San Millan de la Cogolla, alzándose ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de una providencia del Señor Gobernador civil en la que conformándose con lo informado por esta Corporacion se sirvió amparar en la posesion del aprovechamiento de pastos que producen indistintamente los terrenos sujetos a mancomunidad así a los vecinos ganaderos del pueblo de Berceo en jurisdiccion de San Millan de la Cogolla como en las de los pueblos que constituyeron el antiguo Valle y a estos en la de aquel, se acordó informar en el sentido del que fué aprobado en sesion de 25 de Noviembre de 1880 y adiccionar que la disposicion más clara y terminante para resolver la cuestion que se ventila y que en su parte dispositiva determina los preceptos adoptables al objeto presente, es la Real orden de 17 de Mayo de 1838 hoy en vigor sobre el uso y mancomunidad de pastos públicos y limitaciones de acotamiento, así es que en su artículo 5.º dispone que, no se dé al artículo 1.º del decreto de las Cortes de 8 de Junio de 1815, restablecido por el de 6 de Setiembre de 1836, más estension que la que espresa su letra y espíritu, según los cuales solo se autoriza el cerramiento y acotamiento de las heredades de dominio particular, sin perjuicio de las servidumbres que sobre si tengan, es decir, que, todas aquellas cargas, gavelas o servidumbres legitimamente establecidas en virtud de concordias atorgadas con anterioridad a las nuevas adquisiciones, si al verificarse estas no se hubiesen liberado espresamente, permanecen subsistentes y no han podido caducar porque no cabe

la anulacion de un contrato por una ley cuando esta viene lastimando derechos consignados en un titulo civil, pues que para este caso sería indispensable que otro de igual fuerza y valor lo anulare, como lo sería el convenio entre las mismas partes interesadas en el que desistiesen o modificasen lo pactado, lo cual no resulta. En este concepto y en el de que el aprovechamiento de pastos se ha ejercido sin interrupcion de tiempo, apesar de las diferentes ordenes de segregaciones de pueblos que constituyeron el antiguo Valle de San Millan de la Cogolla, en cuanto a la independencia de su administracion municipal pero dejando siempre a salvo los derechos de servidumbres anteriormente establecidas, la Administracion en el ejercicio de sus limitadas atribuciones, no le es permitido confirmar la orden de caducidad de un derecho por la sola razon de que un Ayuntamiento, como lo es en esta ocasion el de San Millan, haya acordado la prohibicion de las pasturas en sus terminos jurisdiccionales sujetos todavía a la precitada mancomunidad de pastos. Por cuyas razones debe ser confirmado el acuerdo de veinte y cinco de Noviembre último.
En vista de una comunicacion del Alcalde de Ocon manifestando que la instancia suscrita por varios vecinos del citado pueblo en súplica de que se deje sin efecto un repartimiento girado por el Ayuntamiento fué remitida debidamente informada al Gobierno civil de la provincia con fecha 19 de Febrero último, se acordó rogar al Excmo. Sr. Gobernador civil remita dicha instancia en el caso de que se haya recibido en el Gobierno de su digno cargo.
Debiendo verificarse en los cuatro primeros dias del mes de Mayo la renovacion bienal de la mitad de los Ayuntamientos, se acordó rogar al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia recuerde a los Ayuntamientos el deber en que se encuentran de remitir a la Diputacion provincial una copia del libro del Censo electoral segun previene al art. 21 de la ley electoral

vigente y excite su celo para que lo verifiquen cuanto antes, pues así lo recomienda el citado artículo al fijar que dicha copia ha de ser remitida lo más tarde quince días antes de la elección.

Vista una comunicación del Sr. Jefe de la Comandancia de Carabineros de Algeciras rogando se le remita un certificado en que se haga constar la responsabilidad que alcanzó al mozo Juan Lozano Fernandez, núm. 18 del alistamiento de Munilla para el reemplazo del año 1879: Resultando que dicho mozo fué dado de alta á la recluta disponible como excedente de cupo en 14 de Marzo de dicho año: Resultando que con fecha 28 de Abril de 1880 fué dado de alta con destino al servicio activo por haber sido declarado exceptuado el mozo Casimiro Torres Gimenez, núm. 13 del mismo alistamiento y reemplazo, se acordó expedir el certificado que se interesa con arreglo á los antecedentes que quedan espuestos.

Examinado el acta del sorteo de San Vicente de la Sonsierra y apareciendo que los mozos Toribio Bajo Vergara y Zeilo Aldama Salinas tienen ambos el número 16, se acordó ordenar al Alcalde del citado pueblo rectifique la equivocación que aparece manifestando que mozo ha obtenido el número 16 y quien el 17.

Examinada la del pueblo de Anguiano y resultando que en la lista de extracción aparece el mozo Francisco Murga Gallego con el número 15 y con el número 9 Domingo Martínez Rojo, y en la lista de orden correlativo figura Francisco Murga Gallego con el número 9 y por el contrario con el número 15 Domingo Martínez Rojo, se acordó ordenar al Alcalde del citado pueblo rectifique debidamente la equivocación que aparece.

Examinada una instancia suscrita por Agustina Gonzalez, vecina de la Villa de Haro, rogando se declare exceptuado á su hijo Eustaquio Oriega quinto por el cupo de la citada Villa y reemplazo de 1879, el cual se encuentra sirviendo en el Ejército fundándose para ello en que otro hijo de la exponente ha contraído matrimonio y por lo tanto al referido Eustaquio le asiste la excepción de ser hijo único de viuda pobre, se acordó manifestar á la recurrente, devolviéndola la partida de matrimonio que de su hijo ha presentado, que cuando se verifique la entrega en Caja de los mozos llamados al servicio militar para el próximo reemplazo, la Comisión provincial entenderá en la excepción que se haya alegado ante el Ayuntamiento acordándose entonces lo más conforme.

Se dió cuenta de una comunicación del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia trasladando otra del Alcalde de esta Capital en la que manifiesta que en la primera sesión ordinaria que el Ayuntamiento celebre se tratará acerca del sorteo supletorio que ha de verificarse con el mozo Juan Corral Garcia en virtud de las órdenes dadas para este objeto por la Comisión provincial, se acordó dar por terminado el asunto toda vez que dicho sorteo se ha verificado y se halla en poder de la Corporación la correspondiente acta.

Examinada una comunicación del Alcalde de Ocon en la que participa que por acuerdo del Ayuntamiento se desiste de la competencia tentada con el del Redal sobre mejor derecho

á la inclusion en sus respectivos alistamientos del mozo Juan de la Cruz Moreno Carrillo, se acordó dar por terminado el asunto dando conocimiento al Ayuntamiento de El Redal del acuerdo tomado por el de Ocon.

Examinada una comunicación del Alcalde de Manjarrés manifestando haber sido verificada la segunda subasta de los bienes embargados al mozo Braulio Nestares Perez se acordó ordenar al citado Alcalde que con el producto obtenido indemnice al suplente en la forma que determina el art. 143 de la ley de reclutamiento segun se ha ordenado en distintas ocasiones.

Se acordó ingresara en la casa de Beneficencia guardando turno á que haya cama vacante Lucia Azofra, vecina de Nagera, Victoria Lozano Anton, de Villar de Arnedo, y Agustin Rojo y Arnedo, de Ventosa con la condición de que este último lo verifique en compañía de su esposa.

En vista de lo solicitado por Patricia Viguera, viuda, vecina de los Molinos, Aldea de Ocon, se acordó ingresara en la Casa de Beneficencia juntamente con sus cuatro hijos menores de edad y guardando turno á que haya camas vacantes.

Iguamente se acordó ingresaran en la Casa de Beneficencia los cuatro nietos de Cosme Nalda, vecino de Lardero los cuales han sido abandonados por su madre y se ruegue al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia proceda á la busca y captura de aquellos y pidiendo su devolución á su Asistido, se acordó ingresara en la Casa de Beneficencia juntamente con su hijo, Ramon Castroviejo, vecino de Sarzano.

Se dió cuenta de una instancia suscrita por Josefa Ferrer, vecina de esta ciudad, solicitando se admita en la Casa de Beneficencia á sus tres nietas huérfanas llamadas Petra, Francisca y Maria Cruz Palomar. Resultando que D. Balbino Segura pidió la admision de las tres dichas niñas en la Casa de Beneficencia á lo cual se opuso la exponente Josefa Ferrer invocando el título de abuela y manifestando que contaba con recursos para mantenerlas, se acordó no haber lugar á lo solicitado.

A instancia de Nicolás Palacios, expósito, residente en Ribamalgullo, aldea de Lasanta, solicitando permiso para contraer matrimonio con Sebastiana Fernandez, natural de Hornillos, se acordó conceder el permiso, declarando no haber lugar á la gratificación que tambien se pide.

Se leyó una instancia de Ezequiel Ezquerro Fernandez, vecino de Pradejon, suplicando se le conceda permiso para probar á un niño acogido en la Casa de Beneficencia, de doce á catorce años de edad. Vistos los informes del Alcalde y del Director de la Casa de Beneficencia, se acordó acceder á lo solicitado.

Se dió cuenta de una instancia de Baltasar Saenz, vecino de Quel, manifestando que por fallecimiento de Lorenzo Roldan heredero usufructuario de Crisanta Perez, vecina que fué de Aldeanueva de Ebro, han de distribuirse los bienes de esta entre sus herederos, siendo uno de ellos Alejandra Rodero Perez, huérfana, de diez y seis años de edad, acogida en la Casa de Beneficencia y suplica se provea lo que corresponda para que las cuentas y particiones se hagan privadamente en

tre todos los interesados. Se acordó manifestar al (exponente) que á la Alejandra Rodero Perez debe representarla un curador para pleitos, si el juicio de la testamentaria es necesario, como parece debe serlo, en atención á que hay herederos menores de edad, y no se indica que la testadora dispusiera lo contrario. En su consecuencia debe pedirse el nambamiento de curador con arreglo á las disposiciones de la ley de Enjuiciamiento civil.

Se leyó una comunicación del Director Médico del Hospital provincial proponiendo la conveniencia de recabar de la Autoridad militar el que siempre que haya alguna alteración en el personal facultativo militar, se dé conocimiento á esta Corporación, la cual á su vez lo dará al expresado Director. Se acordó interesar al Excelentísimo Sr. Gobernador Militar la conveniencia de lo propuesto.

Quedó enterada la Comisión de un oficio del Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia participando que con esta fecha ha tomado posesion de su destino D. Manuel Ruiz Ocon, nombrado Maestro de la Escuela Elemental de niños de la Casa de Beneficencia.

Se enteró igualmente que el día ocho del actual tomaron D. Martin Nestares y D. Benigno Macua, posesion de los cargos para que fueron nombrados por la Diputación provincial.

Quedó enterada de un oficio del Arquitecto provincial participando haber entregado á los contratistas señores Blanc y Villanua copia del proyecto aprobado para la construcción de la nueva casa de Beneficencia.

Se enteró de una comunicación del ingeniero Jefe de carreteras provinciales participando que el peon caminero Justo Pascual cesó en el desempeño de su cargo el día quince del corriente, y de otra que participa que con fecha de ayer tomó posesion de su cargo el peon caminero D. Inocente Nalda Trevijano habiendo sido destinado á la carretera de Hortigosa á Villanueva. Se acordó dar conocimiento á la Sección de Contabilidad.

Se dió lectura á una comunicación del Excmo. Sr. Gobernador civil transmitiendo una circular del Ilustrísimo Sr. Director general de Obras públicas en la cual se excita á las Diputaciones para que pongan al frente de sus obras personas facultativas en cumplimiento del art. 52 de la ley de 4 de Mayo de 1877. Se acordó rogar al Sr. Gobernador se sirva hacer presente al Ilustrísimo Sr. Director General de Obras públicas que esta Diputación cumplió la disposición que se cita y tiene al frente de la Sección de Obras públicas de Fomento que están á su cargo un Ingeniero del Cuerpo Nacional de Caminos, Canales y Puertos.

Se leyó y la Comisión quedó enterada de una comunicación en la cual se transmite una Real orden dictada en el recurso de alzada promovido por D. Teodoro Ramirez y varios individuos que pertenecieron al Ayuntamiento de Alfaro contra el acuerdo tomado por la Comisión provincial en sesión de 8 de Enero de 1874, referente á la memoria presentada por el Delegado D. Felipe Victoriano Idigoras, cuyo acuerdo se revoca mandando que inmediatamente cese en todos sus efectos.

Se enteró así bien de otra comunicación en la que se traslada una Real orden declarándose improcedente el

recurso de alzada interpuesto por la Comisión liquidadora del ferro-carril de Tudela á Bilbao contra el acuerdo de esta Diputación que se negó al abono de intereses de demora por el retraso en los pagos de la subvención concedida á la compañía constructora.

Se acordó rogar al Excmo. Sr. Gobernador civil que si le es posible se sirva facilitar los locales que ha ocupado la Sección forestal para instalar la Secretaría de la Junta provincial de Agricultura, industria y Comercio, en atención á que no pueden ser facilitados por esta Corporación en su Casa palacio cuyas dependencias se hallan todas ocupadas.

La Comisión quedó enterada de dos comunicaciones del Excmo. Sr. Gobernador trasladando las Reales órdenes por las que se confirman los acuerdos de la Comisión que declaró soldados para el servicio activo á los mozos Pedro Garcia del Pozo y Raimundo Santa Cruz Espinosa comprendidos respectivamente en los alistamientos de Arnedillo y Cuzcorrita para el reemplazo de 1879.

Se levantó la sesión.—El Secretario Joaquin Farias.

Ayuntamientos.

Nalda.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de esta Villa para el próximo año económico de 1881-82, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de 8 días á contar desde la fecha que lleva este anuncio para que durante los cuales puedan los contribuyentes en él comprendidos examinarlo libremente y producir las reclamaciones que crean justas.

Nalda 27 de Julio 1881.—El Alcalde, Ramon Villena.

Igea.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta Villa para el año económico de 1881 á 82, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días, para que los en él comprendidos puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que estimen conveniente, pues pasados los cuales no serán admitidas.

Igea 12 de Julio de 1881.—El Alcalde, Damaso Echeve.

Fuenmayor.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta Villa para el año económico de 1881 á 82, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días, para que los en él comprendidos puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que estimen convenientes, pues pasados los cuales no serán admitidas.

Fuenmayor 26 de Julio de 1881.—El Alcalde, Santiago Govantes.

AGUSTIN ORTONEDA.

MERCADO 53 Y ESTACION 5,
LOGROÑO.

Imprenta, litografía, librería y almacén de papeles pintados para decorar habitaciones.

Flores artificiales, papel en resmas blanco y de colores, en rollos para cortar y dibujar, plumas de todas clases; sobres y papel de cartas, lapiceros y toda clase de efectos de escritorio.—Gran colección de cromos y estampas.—Libros en blanco y rayados de todos tamaños.—Todo ello á precios sumamente económicos.—Toda clase de impresiones incluso esquelas de defunción á las dos horas de recibido el aviso.
Mercado 53 y Estacion 5.—Frente á la del Ferrocarril.

MEDALLA DE BRONCE. EL ANTI-ODIUM. MEDALLA DE PLATA.
CONCURSO. ó medio fácil y seguro de curar. CONCURSO REGIONAL LA ENFERMEDAD DE LA VIÑA AGRICOLA DE LANDES de 1860 M. LANNABRAS. SOCIEDAD DE AGRICULTURA DE LANDES.

Dios al permitir las crueles pruebas por que ha pasado desde hace diez años el cultivo de la viña, reservaba á la inteligencia y á la sagacidad humana el hallarle medio de contrarrestarlas.

EL OIDIUM ESTA VENCIDO.

En todos los países vinícolas se sabe hoy que los polvos Anti-oidium, inventados en 1858, por M. Lannabras, propietario agricultor de Brocas-Landes (Francia), honrado con varias medallas, premios y recompensas en distintas exposiciones por sus innovaciones en agricultura, son el mejor remedio para combatir infaliblemente el oidium.

Que podían desear los propietarios cuyas viñas estaban invadidas por el oidium? Un remedio sencillo, fácil, rápido, delicado, económico y seguro. El procedimiento Lannabras reúne todas estas ventajas. Los polvos Anti-oidium Lannabras solo se venden en paquetes de 250 gramos de kilógramo. Cada paquete contiene la fórmula para su empleo.

Preios de los paquetes.

Paquete de 250 gramos por el correo 2 pesetas 50 céntimos.
Id. id. id. tomado en Logroño 1 » 75
Id. de un kilógramo 6 »

Estos precios son iguales en los tres puntos de venta de esta provincia, que en casa del inventor.

Los pedidos se dirigirán al representante general en esta provincia, **Lucas Bergeron**, relojero, Mercado 98, Logroño ó en Haro á **D. Agustín Piquer** y en Alfaro á **D. Joaquin Echaz**, únicos autorizados para la venta del Anti-oidium Lannabras en esta provincia.

Prospectos gratis con mas detalles á todo el que los pida.

Relojeria de Lucas Bergeron.

premiado con diploma de primera clase en la Exposición provincial de

LOGROÑO.

Representante en esta provincia de la casa J. R. de Lasada—LONDON.

Calle del Mercado, Portales, número 98.

Gran surtido de relojes de todas clases. Precios desde 40 reales en adelante. Se amiten abonos para dar cuerda y cuidar de los relojes de las habitaciones, á precios económicos.

Relojes de torre en comision de una de las mejores fabricas extranjeras. Clases inmejorables. Unico representante en esta provincia, **LUCAS BERGERON**, á quien podrán dirigirse los Ayuntamientos, corporaciones eclesíasticas ó particulares á quienes interese y se les facilitará nota de precios y pormenores que deseen.

Abundante surtido en relojes de capricho, tanto de cuadro como de sobremesa. Cajas de música de cuantas clases y precios pueda desear el comprador.

Extraordinario surtido en despertadores, barómetros, termómetros, gemelos para teatro, de marina y de campaña, lentes cristal de roca, cadenas de todas clases y precios y cordones para relojes.

Acordeones, Melodeones y métodos. Gran surtido.
Relojeria de Lucas Bergeron, Mercado 98—Logroño.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO:

Dia 27 de Julio de 1881.

HORA.	Barómetro en milímetros		PSICRÓMETRO.		Viento.	TERMÓMETROS en grados centígrados		Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozónmetro en grados.	Estado del cielo.
	729'45	729'55	Humedad.	Tension del vapor.		Mínima á las sombras.	Termómetro seco.				
3 tarde.			69	13'05	N. Brisa.	13'8	21'8				Despejado.
9 mañana.			71	1d'06	N. Brisa fuerte.	18'8	18'8	7'02		4	Nuboso.